



AUTO N° 1722 DE 2018

(21 de Diciembre)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA SER CAPTADAS DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA CERRO DE LA TETA LOCALIZADA EN EL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante Resolución No 0077 de fecha 12 de Enero de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas al MUNICIPIO DE URIBIA – La Guajira para la perforación de un pozo para la captación de aguas en la comunidad indígena CERRO DE LA TETA localizado en dicha municipalidad.

Que mediante oficio con radicado ENT – 5453 de fecha 14 de Agosto de 2018, el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en calidad de Alcalde del Municipio de Uribia – La Guajira identificado con NIT No 892.115.155-4 solicita Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena CERRO DE LA TETA en las coordenadas N 1787900 – E 901747 en jurisdicción del precitado municipio, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 4284 de fecha 29 de Agosto de 2018 esta entidad requirió al interesado para que allegara algunos requisitos de ley que no fueron aportados, tales como: Censo de usuarios para acueductos veredales y municipales y la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar, el cual fue respondido mediante oficio con radicado ENT – 6242 de fecha 10 de Septiembre de 2018.

Que revisada la información entregada se logró evidenciar que no fue aportada en su totalidad, derivándose un nuevo requerimiento por parte de esta entidad mediante oficio SAL- 4901 de fecha 20 de Septiembre de 2018, solicitando la entrega de la información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar; además, el cumplimiento al artículo 28 del Decreto 1575 de 2007 el cual obliga a la obtención de una autorización sanitaria favorable cuando se trate de concesión de agua para consumo humano.

Que mediante oficio ENT – 7419 de fecha 12 de Octubre de 2018 el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en calidad de Alcalde del Municipio de Uribia – La Guajira manifiesta que el uso del agua es para riego y no para consumo humano y mediante oficio ENT – 8926 de fecha 6 de Diciembre del mismo año, anexa la información faltante, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena CERRO DE LA TETA en las coordenadas N 1787900 – E 901747 en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, presentada por el doctor LUIS ENRIQUE SOLANO REDONDO en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE URIBIA identificado con NIT No 892.115.155-4, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE URIBIA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

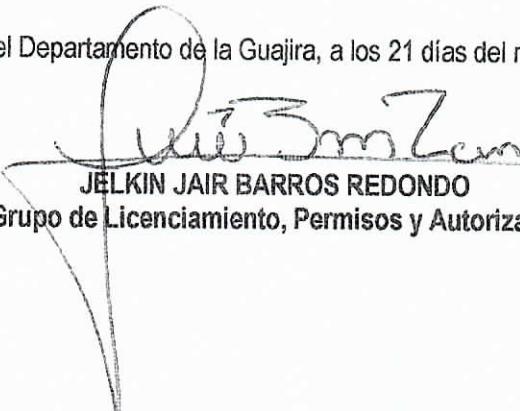


ARTICULO OCTAVO:

El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 21 días del mes de Diciembre de 2018.

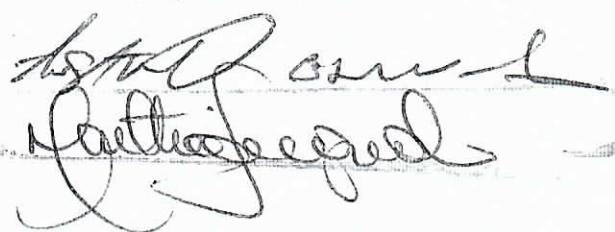

JELKIN JAIR BARROS REDONDO

Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejia


05 feb 2019

Gustavo
Osorio Ariza 84. 032.64



05 feb 2019 Riohacha

FEBREO 07 de 2019

EN LA FECHA ANTERIOR EN EL DIA DE LA FECHA DEL CERTIFICADO DE

PROVIE CON LOS TITULOS ... CESAR

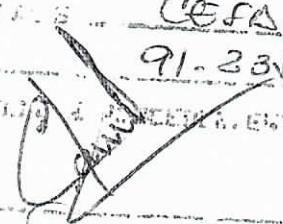
Valencias

91-2315-301

LE DIO RECIBIDA EN CONOCIMIENTO A MIGUEL ESTEBAN GOMEZ

ESTEBAN GOMEZ

ESTEBAN GOMEZ


MIGUEL ESTEBAN GOMEZ